**CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [\*] A QUIEN EN LO SUCESIVO POR RAZÓN DE BREVEDAD DENOMINAREMOS “LA ASOCIANTE”, REPRESENTADA POR [\*] Y POR OTRA PARTE, [\*] A QUIEN EN LO SUCESIVO Y POR LA MISMA RAZÓN DENOMINAREMOS “LA ASOCIADA”, REPRESENTADA POR [\*], DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**A N T E C E D E N T E S**

Las partes manifiestan que celebran un contrato de Asociación en Participación, con el propósito de presentar una propuesta u oferta para la ejecución de las obras: **[\*]** y en caso de ser adjudicado el contrato de [\*], llevarlo a cabo en todas sus partes.

Las partes desean realizar las obras antes señaladas, regulando sus obligaciones y derechos conforme al presente contrato de Asociación en Participación que celebran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 a 259 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

1. Declara el Asociante, a través de su representante legal:

I.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en escritura pública No. **[\*]**, de fecha **[\*]**, otorgada ante la fe del Lic. **[\*]**, notario público No. **[\*]** de los del estado de **[\*]**, inscrita en el Instituto Registral del Estado de **[\*]**, de **[\*]**, el día **[\*]**, bajo el folio mercantil electrónico número **[\*].**

I.2. Que su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en escritura pública No. **[\*]**, de fecha **[\*]**, otorgada ante la fe del Lic. **[\*]**, notario público No. **[\*]** de los del estado de **[\*]**, los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna.

I.3. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **[\*]**.

I.4. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **[\*].**

I.5. Que su objeto social contempla, entre otros, **[\*].**

I.6. Que su representante legal es **[\*]**, mayor de edad, originario de **[\*]** y con domicilio en **[\*].**

I.7. Que es su deseo celebrar el presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones de este.

1. Declara el Asociado, a través de su representante legal:

II.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en escritura pública No. **[\*]**, de fecha **[\*]**, otorgada ante la fe del Lic. **[\*]**, notario público No. **[\*]** de los del estado de **[\*]**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de **[\*]** con número de inscripción **[\*]**, en fecha **[\*].**

II.2. Que su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en escritura pública No. **[\*]**, de fecha **[\*]**, otorgada ante la fe del Lic. **[\*]**, notario público No. **[\*]** de los del estado de **[\*]**, los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna.

II.3. Que su domicilio fiscal es el ubicado en [\*].

II.4. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [\*].

II.5. Que cuenta con la organización, experiencia, personal propio capacitado, así como con los elementos y recursos propios y suficientes y los conocimientos necesarios para desarrollar la asociación en participación objeto del presente Contrato.

II.6. Que es su deseo celebrar el presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones de este.

En virtud de lo anterior, las Partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.- OBJETO**: Será objeto de este contrato, la obligación de las partes a colaborar en forma mancomunada, de buena fe y en el mutuo interés, con el aporte de sus conocimientos, recursos y experiencias en el campo profesional de [\*], para la construcción de: [\*].

También será objeto de este contrato la investigación, estudio y preparación de las bases necesarias para la ejecución de las obras antes citadas, actuando las partes en forma mancomunada de acuerdo con lo que se estipula más adelante para el mejor logro de los fines en mutua colaboración técnica, profesional, administrativa y económica.

Asimismo, es objeto de esta Asociación en Participación, todos los actos y contratos o subcontratos relativos a cualquier obra complementaria o relativa a las obras antes mencionadas.

También tendrá esta Asociación como objeto comprar, vender o celebrar contratos de arrendamiento para obtener maquinaria, equipo, partes y repuestos, refacciones, etc., para la actividad que requieran las obras.

Por último, también será objeto de esta Asociación en Participación, celebrar todos los contratos y actos jurídicos necesarios para la realización de los objetos anteriores, ya sean éstos de carácter civil, mercantil, laboral o de cualquier otra naturaleza.

**SEGUNDA.- DENOMINACIÓN:** La Asociación se denominará [\*] seguida de las palabras “ASOCIACION EN PARTICIPACION” o de su abreviatura “A.P.”

**TERCERA.- DOMICILIO**: El domicilio de la Asociación para todos los fines legales y contractuales, será la ciudad de [\*], sin perjuicio que puedan establecerse sucursales o dependencias de la misma en diversos lugares del país, si esto es necesario.

**CUARTA.- DURACIÓN:** El término de esta Asociación será el necesario para la ejecución de las obras, motivo de la misma, y hasta que dichas obras sean recibidas por EL CLIENTE y se efectúe la liquidación definitiva; pero la responsabilidad de las partes en los términos de esta Asociación, se extenderá por todo el tiempo y bajo las condiciones establecidas en dicho contrato, así como por lo dispuesto en el Código Civil.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes expresamente se obligan a responder entre ellas mancomunadamente de las obligaciones que contrajeron en dicho contrato en las proporciones señaladas en la cláusula décima tercera de esta Asociación, por lo que, cada una de ellas tendrá las obligaciones que contraen en esta Asociación, respecto a las obras motivo de la misma y, consecuentemente, cada parte deberá resarcir a la otra de cualquier cantidad en efectivo o en especie que erogue en cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Asociación y que exceda del monto a que está obligada, así como de cualquier daño o perjuicio que sufra una parte por el incumplimiento de las obligaciones que esta Asociación impone a la otra.

**SEXTA.- CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** Las partes se obligan a que la ejecución de las obras, motivo de esta Asociación, se hará conforme a las políticas que fije el Consejo Directivo a que se refiere la cláusula décima séptima de este contrato, y con sujeción al presupuesto que debidamente firmado por las partes se anexa, para que forme parte integrante del mismo. Con el objeto de conocer en cualquier momento y con la debida anticipación, el resultado de cada una de las partidas principales del presupuesto mencionado, se llevará un adecuado control del mismo en los aspectos siguientes, entre otros:

a) Control de costos.

b) Control de pronósticos de resultados proyectados al final de la obra.

Se requerirá autorización del Consejo Directivo para exceder el costo de cualquiera de los conceptos o partidas que integran el presupuesto.

**SÉPTIMA.- EDIFICACIONES E INSTALACIONES:** Las edificaciones e instalaciones que fueren necesarias para la ejecución de las obras, serán construidas con cargo al costo de las obras, motivo de esta Asociación, siguiendo las políticas y acuerdos del Consejo Directivo.

**OCTAVA.- COBRO DE ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA**: En los términos que se estipulan en el presente, se procederá a la elaboración de las estimaciones mensuales de todas las obras, presentándoselas a EL CLIENTE para su pago. Cada vez que EL CLIENTE haga pago de las estimaciones de obra, el cheque respectivo será depositado en las cuentas bancarias del fondo común a que se refiere la cláusula novena de este contrato.

**NOVENA.- CAPITAL Y FONDO COMÚN**: Las partes proporcionarán el capital de trabajo que se requiera para la ejecución de las obras, motivo de esta Asociación, en las proporciones indicadas en la cláusula décima tercera de este contrato, y en los términos que determine el Consejo Directivo, en su caso.

Asimismo, las partes podrán hacer sus aportaciones de capital en numerario o en maquinaria y equipo con la aprobación del propio Consejo.

Cualquiera de las partes que requiera créditos para hacer su aportación de capital, pagará por su exclusiva cuenta y cargo los intereses de dichos créditos. Asimismo, las partes convienen en integrar un fondo común:

a) Con el capital de trabajo aportado en numerario.

b) Con el anticipo o anticipos que entregue EL CLIENTE.

d) Con el importe de las liquidaciones de las estimaciones y cubicaciones de los trabajos que ejecuten y sean pagados periódicamente por EL CLIENTE.

e) Con créditos que obtenga la Asociación.

Este fondo común será depositado en las cuentas bancarias que se abran, en las instituciones de crédito que determine el Consejo Directivo. Los cheques que se expidan con cargo a dichas cuentas bancarias, requerirán de dos firmas mancomunadas y para ese efecto, las partes autorizarán a dos personas para que puedan girar contra dichas cuentas.

El fondo común se utilizará para sufragar todos los gastos que requiera la ejecución de las obras, motivo de esta Asociación. Cuando la liquidez del fondo común lo permita, a juicio del Consejo Directivo, éste podrá acordar devoluciones parciales en efectivo del capital hasta que sea totalmente devuelto a las partes. En ningún caso se podrá acordar devolver capital a una sola de las partes, las devoluciones siempre se harán en forma proporcional a las aportaciones efectuadas.

**DÉCIMA.- SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO**: Las partes aportarán la maquinaria y equipo que se requiera para la ejecución de las obras motivo de esta Asociación, de conformidad con el estudio que apruebe el Consejo Directivo.

Las partes podrán hacer sus aportaciones de maquinaria y equipo bien como capital o bien en concepto de alquiler, a juicio del Consejo Directivo.

Cuando sea conveniente a los intereses de la Asociación, se rentará a terceros la maquinaria y equipo que se requiera para la ejecución de las obras. El Consejo Directivo, aprobará previamente las rentas que deban pagarse.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL:** Todo el personal técnico, administrativo y obrero que se requiera para la ejecución de las obras, motivo de esta Asociación, será contratado por la Asociación a través de LA ASOCIANTE. Los sueldos, salarios y demás prestaciones del personal antes indicado, serán pagados con dinero del fondo común, con cargo al costo de las obras. Los sueldos y salarios del personal que se requieran para la ejecución de las obras, serán fijados por el Consejo Directivo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MATERIALES:** Todos los materiales, combustibles y demás elementos que se requieran para la ejecución de las obras, motivo de esta Asociación, serán adquiridos por la Asociación y pagados con dinero del fondo común, con cargo al costo de las obras.

**DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES COMUNES**: De los derechos y obligaciones derivados de esta Asociación, las partes participarán de ellos de conformidad con las proporciones siguientes: [\*].

**DÉCIMA CUARTA.- CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN:** Para determinar los resultados del contrato, así como el costo de las obras motivo de esta Asociación, se llevará una contabilidad, en la cual se cargará el costo de las obras, todos los gastos que en el cuerpo de este contrato se señala que deben hacerse con cargo a dichas obras, así como las cantidades que aparecen en el presupuesto anexo a este contrato.

La contabilidad de la Asociación, estará siempre a disposición de las partes y serán informadas mensualmente o en cualquier otro periodo apropiado que el Consejo Directivo determine, sobre el desarrollo financiero y sistemas de control de gastos y presupuestos.

También serán con cargo al costo de las obras, el pago de los daños y perjuicios que sean originados a las partes o a terceros por la ejecución de las obras, motivo de esta Asociación, así como el monto de las primas de la fianza y seguros que se otorguen a favor terceros.

**DÉCIMA QUINTA.- AUDITORÍA:** Las partes designan Auditor a [\*] para que revise todas las operaciones de la Asociación, tanto desde el punto de vista contable, fiscal y administrativo. El auditor tendrá libre acceso a los libros de contabilidad de la Asociación, así como a todas las oficinas y fuentes de trabajo, documentos, archivos y demás elementos necesarios para que pueda cumplir su función. Este auditor tendrá la obligación de informar al Consejo Directivo, en los períodos que el mismo haya señalado. Los honorarios del auditor serán con cargo al costo de las obras y pagados con dinero del fondo común.

Independientemente de lo anterior, cada una de las partes, si así lo estima conveniente, podrá nombrar su auditor para que revise las operaciones de la Asociación en la misma forma que el auditor mencionado en el párrafo anterior. Los auditores de las partes tendrán las mismas facilidades para llevar a cabo su función y, sus honorarios serán pagados por la parte que lo hubiere designado y por lo tanto, no afectarán dichos honorarios el costo de las obras.

**DÉCIMA SEXTA.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS O PÉRDIDAS:** Al finalizar las obras, motivo de esta Asociación, los beneficios o pérdidas (resultados) obtenidos se distribuirán entre las partes asociadas en las proporciones siguientes: [\*].

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS**: Para la administración de las obras, motivo de esta Asociación, existirá un Consejo Directivo, integrado por [\*] miembros titulares con sus respectivos suplentes, que serán nombrados en la forma siguiente, por EL ASOCIANTE: [\*] por EL ASOCIADO: [\*]. El Consejo Directivo funcionará legalmente con la presencia de [\*] de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría. Las partes podrán cambiar a sus representantes en el Consejo Directivo en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito de la parte interesada en el cambio, a las otras.

El Consejo tendrá las facultades siguientes:

a) Fijar las políticas generales y acuerdos concretos para la dirección y ejecución de todas la obras, operaciones y negocios inherentes al objeto de la Asociación.

b) Designación de su propio Presidente y el Secretario, debiendo ambos ser miembros de dicho Consejo Directivo.

c) Designación de un Delegado del Consejo Directivo y suplente del mismo, que deberán escoger entre los candidatos que se propongan. Este podrá ser miembro del Consejo Directivo.

d) La designación de un Director General Técnico, que se designará entre los candidatos que se propongan.

e) La designación de un Director General Administrativo que se designará entre los candidatos que se propongan.

f) Determinar las cantidades que correspondan a cada parte de los resultados de la ejecución de las obras, motivo de este contrato, conforme a los porcentajes establecidos en la cláusula décima sexta de este mismo contrato.

g) Todas las demás funciones que este contrato le atribuya o que no estén expresamente asignadas a otro órgano.

El Consejo Directivo sesionará en el domicilio de la Asociación o fuera de éste, siempre que sea citado por el Presidente del mismo o por dos de sus consejeros titulares, con ocho días de anticipación y deberá reunirse cuando menos una vez cada dos meses. El Consejo Directivo llevará un libro en el que asentarán las actas de sus sesiones.

El Consejo Directivo podrá tomar resolución mediante cartas de todos y cada uno de sus miembros titulares, cuando la urgencia del asunto lo amerite. Esta clase de resoluciones deberán asentarse en el acta correspondiente a la próxima sesión del Consejo y mientras tanto surtirán todos sus efectos, manteniéndose igualmente su vigencia en lo sucesivo a menos que sean revocadas en dicha sesión.

Serán con cargo al costo de las obras y se pagarán con el fondo común los pasajes y viáticos de los Consejeros.

El Presidente del Consejo tendrá exclusivamente las facultades siguientes:

a) Convocar las sesiones del Consejo citando a los Consejeros en forma fehaciente.

b) Presidir las sesiones del Consejo.

El Secretario únicamente tendrá como facultad levantar las actas de sesiones del Consejo y pasarlas al libro respectivo. Las actas del Consejo Directivo serán firmadas por todos los miembros del mismo que asistan a la sesión.

**DÉCIMA OCTAVA.- DELEGADO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Delegado del Consejo Directivo y su suplente, serán designados por el Consejo Directivo en la forma establecida en la cláusula anterior y tendrán las facultades máximas de representación de las partes ante autoridades en general y personas particulares.

Tendrá facultades para tomar decisiones en nombre de las partes, respetando en su caso, la política general y los acuerdos concretos establecidos por el Consejo Directivo y respecto a todos los asuntos técnicos, financieros, administrativos y de organización, relacionados con la ejecución de las obras, motivo de esta Asociación.

Corresponderá también al Delegado del consejo Directivo, siguiendo siempre las políticas y acuerdos establecidos por dicho Consejo, señalar las atribuciones de los funcionarios que designe, para lo cual delegará en ellos las funciones que estime convenientes.

El Delegado del Consejo Directivo tiene la obligación de someter a la consideración del Consejo los programas y presupuestos generales y parciales para la ejecución de las obras, motivo de esta Asociación. El suplente del Delegado del Consejo Directivo, entrará en funciones cuando el titular esté ausente. El Delegado del Consejo hará visitas periódicas de supervisión a las obras.

**DÉCIMA NOVENA.- DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO**: El Director General Administrativo, será designado por el Consejo Directivo en la forma y términos establecidos en la cláusula décima séptima de este contrato de Asociación y tendrá las facultades siguientes:

Ejecutar las políticas generales y los acuerdos concretos que fije el Consejo para la administración, ejecución, organización, control y coordinación de los trabajos en el aspecto administrativo y tendrá las facultades para tomar decisiones en nombre de las partes, respetando, en su caso, la política general y los acuerdos concretos establecidos por el Consejo Directivo para las funciones del Director General Administrativo.

Corresponderá también al Director General Administrativo, siguiendo siempre las políticas y acuerdos establecidos por el Consejo Directivo, señalar las atribuciones de los funcionarios que designe, para lo cual delegará en ellos las funciones que estime convenientes.

Tendrá facultad para comprar maquinaria y equipo, pero siempre que no exceda del monto previsto en el presupuesto, y de acuerdo con el programa de maquinaria que le presente el Director General Técnico.

Contratará al personal de acuerdo con las indicaciones del Director General Técnico.

**VIGÉSIMA.- DIRECTOR GENERAL TÉCNICO**: El Director General Técnico, será designado por el Consejo Directivo en la forma establecida en la cláusula décima séptima y tendrá las facultades máximas de representación de las partes.

Asimismo, tendrá facultades para tomar decisiones en nombre de las partes, respetando, en su caso, la política general y los acuerdos concretos establecidos por el Consejo Directivo y respecto a todos los asuntos técnicos, financieros y de organización relacionados con la ejecución del contrato de obra mencionado.

Corresponderá también al Director General Técnico, siguiendo las políticas y acuerdos establecidos por el Consejo, señalar las atribuciones de los funcionarios que designe para lo cual delegará en ellos las funciones que estime convenientes.

El Director General Técnico, tiene la obligación de someter a la consideración del Consejo Directivo, los programas y presupuestos generales y parciales para la ejecución de los trabajos de construcción. Deberá formular el programa de maquinaria o equipo requerido, así como del personal que la obra necesite.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN**: Los derechos y obligaciones que cada una de las partes tiene en este contrato, no podrán ser cedidas total o parcialmente, ni gravadas o transferidas, excepto con el consentimiento previo y por escrito de las otras partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato, sólo podrá ser modificado o adicionado por escrito y firmado por las partes.

**VIGÉSIMA TERCERA.- NO ADMISIÓN DE ASOCIADOS.-** No se admitirán nuevos asociados sin el consentimiento expreso del otro asociado. El ingreso o separación de los asociados deberá de constar por escrito.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS:** Las partes designan como miembros del Consejo Directivo a:

Por [\*]

PROPIETARIOS SUPLENTES [\*]

Por [\*]

PROPIETARIOS SUPLENTES [\*]

DELEGADO DEL CONSEJO DIRECTIVO: [\*]

SUPLENTE DEL DELEGADO DEL CONSEJO: [\*]

DIRECTOR GENERAL TECNICO: [\*]

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO: [\*]

**VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN**: LA ASOCIANTE obrará en nombre propio como lo dispone el artículo 256 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la disolución y liquidación de esta Asociación en Participación, se regirá por las estipulaciones que este contrato contiene, y de manera supletoria por las reglas establecidas para las Sociedades en nombre colectivo, en cuanto no se opongan a las estipulaciones de este acuerdo.

**VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se obligan a guardar secreto profesional sobre el presente negocio y se comprometen a no desarrollar algún otro negocio igual o semejante o asociarse con algún tercero para desarrollar uno similar, siendo responsable la parte que incumpla de los daños y perjuicios que se le ocasionen a la otra parte o a Terceros con dicho actuar.

Las partes establecen que el conjunto de los comunicados, informaciones, que se realicen entre el “ASOCIANTE” y el “ASOCIADO” son estrictamente confidenciales. En consecuencia cada una de las partes se compromete en preservar el carácter confidencial de los comunicados, las informaciones, los documentos entregados por la otra parte y en no divulgar parcial o totalmente a Terceros el contenido de los mismos sin autorización expresa de la otra parte, además cada una de las partes se compromete en tomar todas las medidas tanto frente a sus familiares o terceros para limitar la divulgación de las informaciones confidenciales.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.** Para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones y compromisos que asume en el presente contrato, pagará a su contraparte, como pena convencional la cantidad de $ ([\*]).

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

1. Por uso de las inversiones aportadas para negocios propios de alguna de las partes.

2. Por infracción a las disposiciones legales que rijan al presente contrato.

3. Por comisión de actos fraudulentos o dolosos por alguna de las partes en perjuicio de la asociación en participación.

4. Por quiebra del asociado, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.

**VIGÉSIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN**: La interpretación del presente contrato, se ajustará al texto del mismo y a la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su defecto, al Código Civil del [\*] y a los principios generales de Derecho.

Toda diferencia o controversia que surja en relación con el cumplimiento, incumplimiento o interpretación de la presente Asociación, será decidida en la Ciudad de [\*] por los Tribunales del Fuero Común.

El presente contrato, se extiende por duplicado, firmado por todos ellos en la Ciudad de [\*], el día [\*] de [\*] del 20[\*].